

EJECUTIVO HIPOTECARIO
MINIMA CUANTIA
2019-358

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00358
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA**

Mediante escrito visto a folio 122 Y 124, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada al mes de Enero de 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaria proceda de conformidad.

De otra parte, téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUTH CALDERÓN para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDRES CAMILO NAVAS FUENTES, identificado con C.C. 1.093.759.630.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ZAIDA MILENA CONTRERAS PINO, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Enero de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación continua vigente y que ha sido cancelada hasta el mes de Enero de 2020. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente. Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUTH CALDERÓN para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDRES CAMILO NAVAS FUENTES, identificado con C.C. 1.093.759.630.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7 00 A M

Secretaría

EJECUTIVO HIPOTECARIO
MINIMA CUANTIA
2019-306

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00306
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA**

Mediante escrito visto a folio 134 y 137, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada al mes de Diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDRES CAMILO NAVAS FUENTES, identificado con C.C. 1.093.759.630.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JOSE ALEXIS ROJAS OROZCO, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Enero de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación continúa vigente y que ha sido cancelada hasta el mes de Diciembre de 2019. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente. Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDRES CAMILO NAVAS FUENTES, identificado con C.C. 1.093.759.630.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7 00 A.M

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial visto a folio 106 del C1, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO COOMEVA SA, en contra de LUZ CELINA BERMON CAÑAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 09 de
SEPTIEMBRE de 2020 a
las 7.00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0750**

Como quiera que se arrima por parte de la demandante liquidación de crédito, por lo que por economía procesal se correrá traslado de dicha liquidación mediante auto para los fines que se estime pertinente.

Así mismo se tiene que mediante escrito que precede, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Por otra parte, tener al EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario hasta la suma de \$19.439.792 del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario hasta la suma de \$19.439.792 del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: Por economía procesal dar traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, a la parte demandada para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: ACCEDER a la petición elevada por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

CUARTO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y

privilegios que le corresponden al cedente, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de subrogatario hasta el monto de \$19.439.792 del demandante del BANCO DAVIVIENDA S.A.

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

SEXTO: REQUERIR a la parte actora para que desgine apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

Señor(a) juez,
SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CUCUTA.
E. S. D.

23 Ago 2019
 E-0
 857

REF: PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A c/a ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ.
RAD: 54001400300220180075000.

NORA XIMENA MESA SIERRA actuando como apoderada del actor, comedidamente me permito presentar liquidación de crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago:

PAGARÉ # 976985					
CAPITAL	FECHA	DIAS	% ANUAL	% MENSUAL	INTERESES
\$ 38.879.584,00	ago-18	30	19,94%	\$ 2,29	\$ 890.342,47
\$ 38.879.584,00	sep-18	30	19,81%	\$ 2,27	\$ 882.566,56
\$ 38.879.584,00	oct-18	30	19,63%	\$ 2,26	\$ 878.678,60
\$ 38.879.584,00	nov-18	30	19,49%	\$ 2,42	\$ 940.885,93
\$ 38.879.584,00	dic-18	30	19,40%	\$ 2,23	\$ 867.014,72
\$ 23.306.155,28	ene-19	30	19,16%	\$ 2,20	\$ 512.735,42
\$ 23.306.155,28	feb-19	30	10,70%	\$ 2,04	\$ 475.445,57
\$ 23.306.155,28	mar-19	30	19,37%	\$ 2,24	\$ 522.057,88
\$ 23.306.155,28	abr-19	30	19,32%	\$ 2,22	\$ 517.396,65
\$ 23.306.155,28	may-19	30	19,34%	\$ 2,23	\$ 519.727,26
\$ 23.306.155,28	jun-19	30	19,30%	\$ 2,22	\$ 517.396,65
\$ 23.306.155,28	jul-19	30	19,28%	\$ 2,22	\$ 517.396,65
\$ 23.306.155,28	Ago-19	30	19,28%	\$ 2,22	\$ 517.396,65
INTERESES CAUSADOS					\$8.559.041,01

CAPITAL	\$ 23.306.155,28
INTERESES CAUSADOS	\$ 2.064.411,00
INTERESES DE MORA	\$ 8.559.041,01
TOTAL	\$33.929.607,29

GRAN TOTAL.....\$33.929.607,29.

Atentamente,

Nora Ximena Mesa Sierra
NORA XIMENA MESA SIERRA.
C.C# 60.328.454 expedida en el Municipio de Cúcuta.
T.P# 99.616 del C. S de la Judicatura.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00750**

Poner en conocimiento a la parte actora el oficio visto a folio 33 para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YMB



**VERBAL
RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD N° 54-001-4022-003-2017-00842-00.**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veintinueve (29) de julio de dos mil veintinueve (2019).

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del remanente de los bienes de propiedad de ERIK'S JEAN CARLOS VIDALES GONZALEZ C.C 1.090.462.405 proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, comunicada mediante oficio N° 2779 de fecha 31 de mayo de 2019, el despacho no accederá a tal solicitud, toda vez que el presente proceso se dio por terminado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2018.

La Jueza,

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

[Handwritten Signature]
MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 30 de julio de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria

22 NOV 19 14:32 000749
REC: _____
JUZG 2 CIVL MPL


**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

OFICIO No: *4044*
FECHA: *18 OCT. 2019* *2018-750*
DESTINATARIO: **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Conforme a lo ordenado, me permito anexar la providencia dictada por este despacho judicial a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo allí dispuesto en lo pertinente. Al contestar favor indicar el número de radicado completo.

[Handwritten Signature]
FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

Avenida Gran Colombia Palacio de Justicia Of 306 A Tel 5750741
Correo: jcivmcs3@cendoj.ramajudicial.gov.co

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00433

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0587**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del cesionario a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8 00 A M

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-00999**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. LUIS ENRIQUE PEÑA RAMIREZ.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0355

Mediante escrito que precede, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0042**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del cesionario a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-00717**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00525

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-0177**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. JESUS IVAN ROMERO FUENTES.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8 00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO PRENDARIO
RAD. 2017-00676**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del cesionario a la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE



MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-0738

Mediante escrito que precede, BANCO POPULAR S.A. y PERUZZI COOMBIA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Dicha solicitud se ha de negar por cuanto el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito mediante proveído de fecha 31 de julio del corriente año, por lo que tal pedimento se muestra abiertamente improcedente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: NO ACCEDER a la petición elevada por BANCO POPULAR S.A. y PERUZZI COOMBIA S.A.S., por lo dicho en la parte motiva del presente proveído

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de
SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M

Secretario

CONSTANCIA

La Sustanciadora de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas se encuentra ajustadas a derecho.



Yelizabeth Bohorquez Malta
Sustanciadora

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-0958

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS, solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

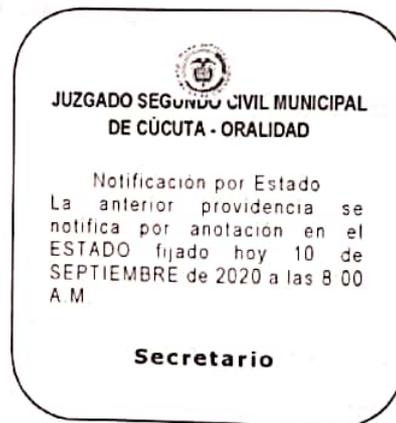
CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

**REF. INSOLVENCIA
RAD. 2019-00447**

Mediante escrito que precede, SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A.

SEGUNDO: TENER a SERLEFIN BPO&O SERLEFIN S.A. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

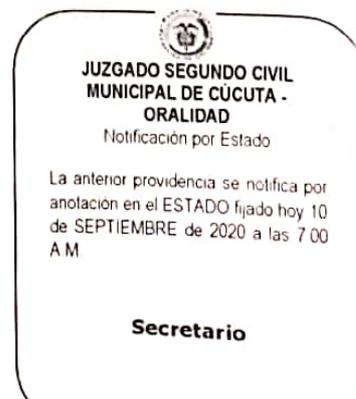
TERCERO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-0421

Mediante escrito que precede, BANCO POPULAR S.A. y PERUZZI COLOMBIA S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: **ACCEDER** a la petición elevada por BANCO POPULAR S.A. y PERUZZI COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: **TENER** a PERUZZI COLOMBIA S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO POPULAR S.A.

TERCERO: **NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2015-00451

Como quiera que se arrima por parte de la demandada liquidación de crédito, por lo que por economía procesal se correrá traslado de dicha liquidación mediante auto para los fines que se estime pertinente.

A su vez mediante escrito que precede, NICOLE FERNANDO PERTUZ BERNAL y ASTRID YANETH PEÑARANDA GARCIA, solicitan que se tenga como cesionaria a éste última, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: Dar traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, a fin de que la pasiva manifieste lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: **ACCEDER** a la petición elevada por NICOLE FERNANDO PERTUZ BERNAL y ASTRID YANETH PEÑARANDA GARCIA.

TERCERO: **TENER** a ASTRID YANETH PEÑARANDA GARCIA identificada con C.C. 37.290.242 para todos los efectos legales, como Cesionaria, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, NICOLE FERNANDO PERTUZ BERNAL.

CUARTO: **NOTIFICAR** lo aquí resuelto a la parte demandada.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que designe apoderado judicial.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8 00 A M

SECRETARIA

24 SEP 2019

9:57 am

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2015-00 451
DTE: NICOLE FERNANDO PERTUZ BERNAL
DDO: HERMINDA GARCIA JIMENEZ

INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N° 88.248.858 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional n°179.794 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandada en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la siguiente liquidación del crédito:

Capital: 22.000.000

Mora: \$29.812.200 (DESDE 01/04/2015 HASTA 30/08/19)

TOTAL: \$ 51.812.200: CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS.

ANEXO. Liquidación de interese de mora.

Del señor juez,

Atentamente,



INGERMAN PEÑARANDA GARCIA
C.C. 88.248.858 DE CUCUTA
T.P. 179.794 del C.S.J.

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	TOTAL INTERESES	SALDO
01/04/2015	30/04/2015	19.37	9.69	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 532,400	\$ 22,532,400
01/05/2015	30/05/2015	19.37	9.69	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 1,064,800	\$ 23,064,800
01/06/2015	30/06/2015	19.37	9.69	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 1,597,200	\$ 23,597,200
01/07/2015	30/07/2015	19.26	9.63	2.41%	30	\$ 22,000,000	\$ 530,200	\$ 2,127,400	\$ 24,127,400
01/08/2015	30/08/2015	19.26	9.63	2.41%	30	\$ 22,000,000	\$ 530,200	\$ 2,657,600	\$ 24,657,600
01/09/2015	30/09/2015	19.26	9.63	2.41%	30	\$ 22,000,000	\$ 530,200	\$ 3,187,800	\$ 25,187,800
01/10/2015	30/10/2015	19.33	9.67	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 3,720,200	\$ 25,720,200
01/11/2015	30/11/2015	19.33	9.67	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 4,252,600	\$ 26,252,600
01/12/2015	30/12/2015	19.33	9.67	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 4,785,000	\$ 26,785,000
01/01/2016	30/01/2016	19.68	9.84	2.46%	30	\$ 22,000,000	\$ 541,200	\$ 5,326,200	\$ 27,326,200
01/02/2016	30/02/16	19.68	9.84	2.46%	30	\$ 22,000,000	\$ 541,200	\$ 5,867,400	\$ 27,867,400
01/03/2016	30/03/2016	19.68	9.84	2.46%	30	\$ 22,000,000	\$ 541,200	\$ 6,408,600	\$ 28,408,600
01/04/2016	30/04/2016	20.54	10.27	2.57%	30	\$ 22,000,000	\$ 565,400	\$ 6,974,000	\$ 28,974,000
01/05/2016	30/05/2016	20.54	10.27	2.57%	30	\$ 22,000,000	\$ 565,400	\$ 7,539,400	\$ 29,539,400
01/06/2016	30/06/2016	20.54	10.27	2.57%	30	\$ 22,000,000	\$ 565,400	\$ 8,104,800	\$ 30,104,800
01/07/2016	30/07/2016	21.34	10.67	2.67%	30	\$ 22,000,000	\$ 587,400	\$ 8,692,200	\$ 30,692,200
01/08/2016	30/08/2016	21.34	10.67	2.67%	30	\$ 22,000,000	\$ 587,400	\$ 9,279,600	\$ 31,279,600
01/09/2016	30/09/2016	21.34	10.67	2.67%	30	\$ 22,000,000	\$ 587,400	\$ 9,867,000	\$ 31,867,000
01/10/2016	30/10/2016	21.99	10.995	2.75%	30	\$ 22,000,000	\$ 605,000	\$ 10,472,000	\$ 32,472,000
01/11/2016	30/11/2016	21.99	10.995	2.75%	30	\$ 22,000,000	\$ 605,000	\$ 11,077,000	\$ 33,077,000

01/12/2016	30/12/2016	21.99	10.995	2.75%	30	\$ 22,000,000	\$ 605,000	\$ 11,682,000	\$ 33,682,000
01/01/2017	30/01/2017	22.34	11.17	2.79%	30	\$ 22,000,000	\$ 613,800	\$ 12,295,800	\$ 34,295,800
01/02/2017	30/02/17	22.34	11.17	2.79%	30	\$ 22,000,000	\$ 613,800	\$ 12,909,600	\$ 34,909,600
01/03/2017	30/03/2017	22.34	11.17	2.79%	30	\$ 22,000,000	\$ 613,800	\$ 13,523,400	\$ 35,523,400
01/04/2017	30/04/2017	22.33	11.165	2.79%	30	\$ 22,000,000	\$ 613,800	\$ 14,137,200	\$ 36,137,200
01/05/2017	30/05/2017	22.33	11.165	2.79%	30	\$ 22,000,000	\$ 613,800	\$ 14,751,000	\$ 36,751,000
01/06/2017	30/06/2017	22.33	11.165	2.79%	30	\$ 22,000,000	\$ 613,800	\$ 15,364,800	\$ 37,364,800
01/07/2017	30/07/2017	21.98	10.99	2.75%	30	\$ 22,000,000	\$ 605,000	\$ 15,969,800	\$ 37,969,800
01/08/2017	30/08/2017	21.98	10.99	2.75%	30	\$ 22,000,000	\$ 605,000	\$ 16,574,800	\$ 38,574,800
01/09/2017	30/09/2017	21.48	10.74	2.69%	30	\$ 22,000,000	\$ 591,800	\$ 17,166,600	\$ 39,166,600
01/10/2017	30/10/2017	21.15	10.575	2.64%	30	\$ 22,000,000	\$ 580,800	\$ 17,747,400	\$ 39,747,400
01/11/2017	30/11/2017	20.96	10.48	2.62%	30	\$ 22,000,000	\$ 576,400	\$ 18,323,800	\$ 40,323,800
01/12/2017	30/12/2017	20.77	10.385	2.60%	30	\$ 22,000,000	\$ 572,000	\$ 18,895,800	\$ 40,895,800
01/01/2018	30/01/2018	20.69	10.345	2.59%	30	\$ 22,000,000	\$ 569,800	\$ 19,465,600	\$ 41,465,600
01/02/2018	30/02/18	21.01	10.505	2.63%	30	\$ 22,000,000	\$ 578,600	\$ 20,044,200	\$ 42,044,200
01/03/2018	30/03/2018	20.68	10.34	2.59%	30	\$ 22,000,000	\$ 569,800	\$ 20,614,000	\$ 42,614,000
01/04/2018	30/04/2018	20.48	10.24	2.56%	30	\$ 22,000,000	\$ 563,200	\$ 21,177,200	\$ 43,177,200
01/05/2018	30/05/2018	20.44	10.22	2.56%	30	\$ 22,000,000	\$ 563,200	\$ 21,740,400	\$ 43,740,400
01/06/2018	30/06/2018	20.28	10.14	2.54%	30	\$ 22,000,000	\$ 558,800	\$ 22,299,200	\$ 44,299,200
01/07/2018	30/07/2018	20.03	10.015	2.50%	30	\$ 22,000,000	\$ 550,000	\$ 22,849,200	\$ 44,849,200
01/08/2018	30/08/2018	19.94	9.97	2.49%	30	\$ 22,000,000	\$ 547,800	\$ 23,397,000	\$ 45,397,000
01/09/2018	30/09/2018	19.81	9.905	2.48%	30	\$ 22,000,000	\$ 545,600	\$ 23,942,600	\$ 45,942,600

01/10/2018	30/10/2018	19.63	9.815	2.45%	30	\$ 22,000,000	\$ 539,000	\$ 24,481,600	\$ 46,481,600
01/11/2018	30/11/2018	19.49	9.745	2.44%	30	\$ 22,000,000	\$ 536,800	\$ 25,018,400	\$ 47,018,400
01/12/2018	30/12/2018	19.4	9.7	2.43%	30	\$ 22,000,000	\$ 534,600	\$ 25,553,000	\$ 47,553,000
01/01/2019	30/01/2019	19.16	9.58	2.40%	30	\$ 22,000,000	\$ 528,000	\$ 26,081,000	\$ 48,081,000
01/02/2019	30/02/19	19.7	9.85	2.46%	30	\$ 22,000,000	\$ 541,200	\$ 26,622,200	\$ 48,622,200
01/03/2019	30/03/2019	19.37	9.685	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 27,154,600	\$ 49,154,600
01/04/2019	30/04/2019	19.32	9.66	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 27,687,000	\$ 49,687,000
01/05/2019	30/05/2019	19.34	9.67	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 28,219,400	\$ 50,219,400
01/06/2019	30/06/2019	19.3	9.65	2.41%	30	\$ 22,000,000	\$ 530,200	\$ 28,749,600	\$ 50,749,600
01/07/2019	30/07/2019	19.28	9.64	2.41%	30	\$ 22,000,000	\$ 530,200	\$ 29,279,800	\$ 51,279,800
01/08/2019	30/08/2019	19.32	9.66	2.42%	30	\$ 22,000,000	\$ 532,400	\$ 29,812,200	\$ 51,812,200

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

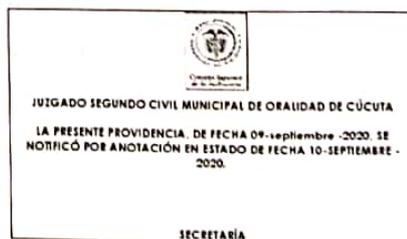
**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-451**

Agregar, poner en conocimiento y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno el oficio No. 423 del 06 de marzo de 2020 proveniente del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO:
RADICADO:
CUANTIA:
C/S

EJECUTIVO
54 001 40 22 008 2014 00885 00
MINIMA

JUZG 1 CIVI MPL CUC
AVALUADO
FEBRERO 14:07:018552

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,** se sirva dejar sin efecto el oficio 1143 del 18 de Marzo del 2016, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada **HERMINDA GARCIA JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 37.245.914, dentro de su proceso Rad. 2015-00451.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa

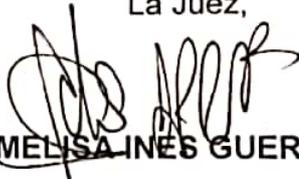
constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
CÚCUTA**

PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 315

TELÉFONO: 5752939

jcivmco 2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta

06 MAR 2020

Cúcuta N°: **423**

Señor (a): **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**
Sirvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.



CONSTANCIA

La Sustanciadora de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas y la liquidación de crédito se encuentran ajustadas a derecho.



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00719

Como quiera que se arrima por parte de la demandante liquidación de crédito, por lo que por economía procesal se correrá traslado de dicha liquidación mediante auto para los fines que se estime pertinente.

A su vez mediante escrito que procede, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: por economía procesal dar traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a la parte demandada para los fines que estime pertinente.

SEGUNDO: **ACCEDER** a la petición elevada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

TERCERO: **TENER** a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías

y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

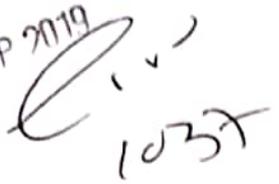


MARIA TERESA OSPINO REYES


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de MARZO de 2020 a las 8:00 A.M.
Secretario

CARRERA 19 No 36-20 OF 804/805/806
 EDIF. CAMARA DE COMERCIO
 BUCARAMANGA
 AVENIDA 4 No. 10 - 46 CONDOMINIO
 CENTRO PLAZA OFI 401 CUCUTA
 PBX 6703744 321 2408850 - 312 3771030
 www.acetltda.com


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
 ABOGADO

04 SEP 2019

 1037

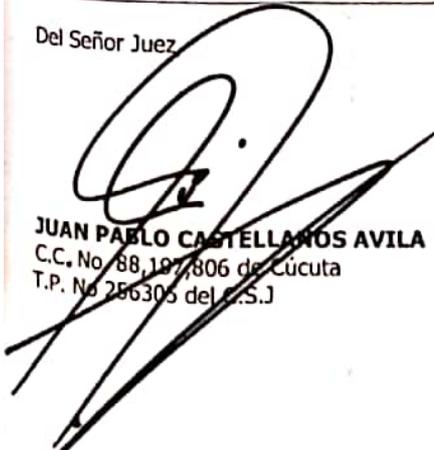
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
 E. S. D.

RADICADO: 2018-00719
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: ERIKA YESENIA CARDENAS AGUILAR

JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Número 256305 otorgada por el consejo Superior de la Judicatura, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la entidad demandante, concurre respetuosamente ante su despacho con el fin de allegar la liquidación de crédito.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON EL ART.884 DEL C. DE CIO. SEGÚN LAS VARIACIONES CERTIFICADAS POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA EN FORMA FLUCTUANTE.							
INTERESES DE MORA							
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS MORA MENSUAL	TOTAL
INTERESES DE PLAZO DESDE 17 AGOSTO 2017 HASTA EL 11 ABRIL 2018							\$1.252.238
\$29.222.622	12/04/18	30/04/18	19	20,48%	30,72%	2,35%	\$685.882
\$29.222.622	01/05/18	30/05/18	30	20,44%	30,66%	2,34%	\$684.650
\$29.222.622	01/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	2,33%	\$679.719
\$29.222.622	01/07/18	30/07/18	30	20,03%	30,05%	2,30%	\$672.001
\$29.222.622	01/08/18	30/08/18	30	19,94%	29,91%	2,29%	\$669.220
\$29.222.622	01/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	2,28%	\$665.198
\$29.222.622	01/10/18	30/10/18	30	19,63%	29,45%	2,26%	\$659.623
\$29.222.622	01/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	2,24%	\$655.281
\$29.222.622	01/12/18	30/12/18	30	19,40%	29,10%	2,23%	\$652.488
\$29.222.622	01/01/19	30/01/19	30	19,16%	28,74%	2,21%	\$645.029
\$29.222.622	01/02/19	28/02/19	30	19,70%	29,55%	2,26%	\$661.792
\$29.222.622	01/03/19	30/03/19	30	19,37%	29,06%	2,23%	\$651.556
\$29.222.622	01/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$650.003
\$29.222.622	01/05/19	30/05/19	30	19,34%	29,01%	2,23%	\$650.625
\$29.222.622	01/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	2,22%	\$649.382
\$29.222.622	01/07/19	30/07/19	30	19,28%	28,92%	2,22%	\$648.760
\$29.222.622	01/08/19	30/08/19	30	19,32%	28,98%	2,22%	\$650.003
INTERESES ADEUDADOS DESDE							\$12.483.451
CAPITAL							\$29.222.622
GRAN TOTAL CAPITAL E INTERESES							\$41.706.073
CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETENTA Y TRES PESOS M/CTE							

Del Señor Juez


JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA
 C.C. No. 88.197.806 de Cúcuta
 T.P. No. 256305 del C.S.J.

Elaboro: V.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2014-0059**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS, solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA SAS.

SEGUNDO: TENER a REINTEGRA SAS, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del cesionario a la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de
SEPTIEMBRE de 2020 a las
8 00 A M

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander**

Nueve (09) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1150**

Mediante escrito que precede, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

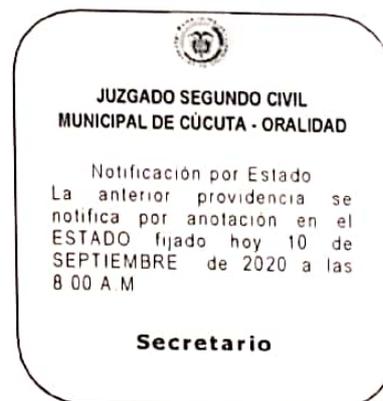
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Nueve (09) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1011**

Mediante escrito que precede, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. y PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.

SEGUNDO: TENER a PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCO DE OCCIDENTE S.A.

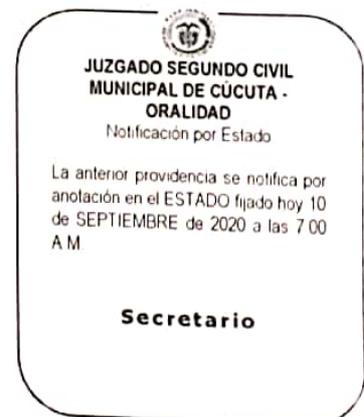
TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Se deja constancia que por presentarse fallas en el Sistema Siglo XXI, no fue posible notificar por estado del día 10 de Septiembre de 2020, el auto que antecede de fecha 09 de Septiembre de 2020, por tal motivo se procederá a notificar por estado del 11 de Septiembre de 2020.

San José de Cúcuta, Septiembre 10 del 2020.



**YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
SUSTANCIADORA**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, 10 de septiembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD. 540014003002201900782-00

En atención al escrito visto a folios 18-21 del expediente, las partes allegan acuerdo de pago, sería del caso acceder a lo pretendido, de no observarse que la solicitud no es congruente, toda vez que se solicita, suspensión, terminación, levantamiento de medidas y entrega de depósitos, por tal razón requiérase a las partes a fin de que manifiestan con claridad lo que se pretende.

Por otra parte, póngase en conocimiento del reporte de títulos visto a folio, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP





Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 60345514

Nombre ANA PATRICIA PEREZ TORRES

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
451010000629219	1090429092	ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 556.509,00
451010000833944	1090429092	ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 556.509,00
451010000842580	1090429092	ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO	IMPRESO ENTREGADO	11/02/2020	NO APLICA	\$ 556.509,00
451010000842581	1090429092	ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 556.509,00
451010000852303	1090429092	ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 556.509,00
451010000852830	1090429092	ASTRID ANDREINA BELTRAN ALVARADO	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2020	NO APLICA	\$ 556.509,00
Total Valor						\$ 3.339.054,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 540014003002201801123-00

Como quiera que obra poder conferido a folio 77 a la Doctora ANGIE STEFANNY COLORADO ROSTEGUI, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido y revóquesele el poder al Doctor EUTIQUIO CASTELLANOS MARTINEZ.

Por otra parte, córrase traslado a la parte actora del escrito allegado por el demandado JOSE RONAL BLANCO visto a folios 87 al 90, para que en el termino de ejecutoria se manifiesten lo que consideren pertinente, sobre la solicitud de terminacion allegada por el precitado demandado.

Ejecutoriado el presente auto vuelva al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACION EN ESTADO DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

Fwd: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL OBLIGACION

Jose Ronal Blanco <ronalblanco20@gmail.com>

Jue 10/09/2020 10:13 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@sendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

TERMINACION PROCESO RONALD.pdf.

----- Mensaje reenviado -----

De: "Jose Ronal Blanco" <ronalblanco20@gmail.com>

Fecha: 4 sept. 2020 4:25 PM

Asunto: Fwd: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL OBLIGACION

Para: <jcivm2@sendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc:

----- Forwarded message -----

De: Lucy Elena Diaz <lucyelena37@gmail.com>

Date: vie., 4 sept. 2020 3:28 p. m.

Subject: TERMINACION PROCESO EJECUTIVO POR PAGO TOTAL OBLIGACION

To: <ronalblanco20@gmail.com>

Ref: Ejecutivo No.

Dte: AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. (antes PRESTAMOS YAS S.A.S.)

Nit. 900525647-3

Ddo: JOSE RONAL BLANCO

C.C. No. 1.093.742.142

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO
TOTAL DE LA OBLIGACION

Doctora
MARIA TERESA OSPINO
Juez Segundo Civil Municipal
Ciudad

Ref: Ejecutivo No.

Dte: AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. (antes PRESTAMOS YAS S.A.S.)

Nit. 900525647-3

Ddo: JOSE RONAL BLANCO

C.C. No. 1.093.742.142

LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR Y TERMINACION DEL PROCESO
POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JOSE RONAL BLANCO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 1.093.742.142 expedida en Cúcuta, obrando en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito solicitar la TERMINACION DEL PROCESO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, para lo cual me permito allegar el respectivo PAZ Y SALVO firmado y el levantamiento de prenda de vehículo de servicio público debidamente autenticado por la empresa demandante dentro del presente proceso.

Conforme a lo anterior solicito a la señora Juez tenga a bien ordenar librar oficios con destino a TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ZULIA en caso de haber librado la medida cautelar.

Atentamente,



Y José Ronal Blanco
JOSE RONAL BLANCO

C.C. No. 1.093.742.142 de Cúcuta

Calle 30 No. 1AE-58 Barrio La Cordialidad del Municipio de Los Patios

Celular 320-3435278

Correo. Ronalblanco20@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.093.742.142

BLANCO
APELLIDOS

JOSE RONAL
NOMBRES

Jose Ronal Blanco



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1987

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

10-NOV-2005 LOS PATIOS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Albergio
REGISTRADORA NACIONAL
ALMADATRIZ RENCIFO LOPEZ



P-2505400-55143795-M-1093742142-20051214

01500053488 02 193897351



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10010232783

PLACA WHT629	MARCA HYUNDAI	LINEA GRAND I10	MODELO 2016
CILINDRADA CC 1.248	COLOR AMARILLO	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	TIPO CARROCERIA SEDAN	COMBUSTIBLE GASOLINA	CAPACIDAD Kg/PSJ 5
NÚMERO DE MOTOR G4LAFM558939	REC N	VIN MALA741CAGM103283	
NÚMERO DE SERIE MALA741CAGM103283	V. REC N	NÚMERO DE CHASIS MALA741CAGM103283	REC N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) BLANCO JOSE RONAL		IDENTIFICACION C.C. 1093742142	

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE ***** POTENCIA HP 85

DECLARACIÓN DE IMPORTACION 882015000081411

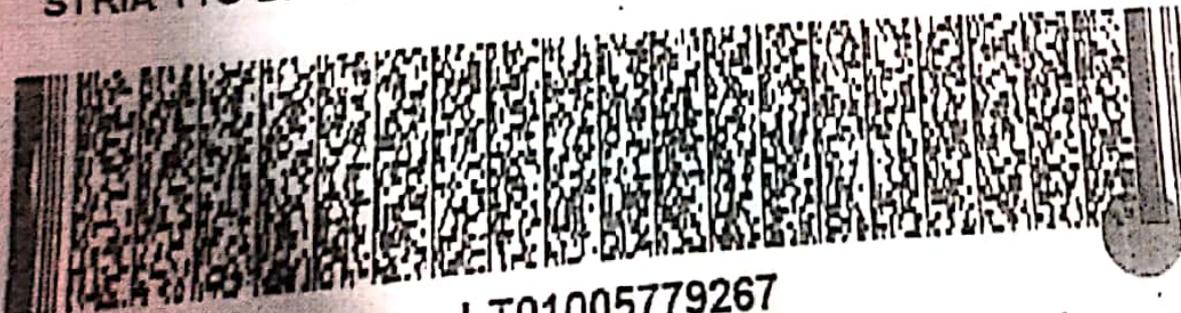
I/E FECHA IMPORT. PUERTAS 4
1 25/07/2015

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - PRESTAMOS YA SAS

FECHA MATRICULA 03/09/2015
FECHA EXP. UC. TTO. 03/09/2015
FECHA VENCIMIENTO *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO
STRIA TTO DPTAL NTE SANTANDER/EL ZULIA



LT01005779267

AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. (Antes PRESTAMOS YAS S.A.S)
NIT: 900525647-3

Señor
OFICINA DE TRANSITO DE EL ZULIA
Ciudad.



REF: Solicitud levantamiento de prenda de vehículo de servicio público de placas WHT629

JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y Representación Legal de la entidad SUB&GER SAS identificada con Nit. 900.941.830-9 y esta a su vez Representación Legal de la entidad de AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS identificada con nit 900525647-3 entidad legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá por medio del presente escrito autorizo levantar la prenda abierta que otorgo al (la) señor(a) JOSE RONAL BLANCO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 1093742142 de los patios a favor de AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. (Antes PRESTAMOS YA S.A.S) del vehículo automotor de las siguientes características: MARCA:HYUNDAI B) MODELO: 2016 C) NÚMERO DE MOTOR: G4LAFM658839 D) NÚMERO DE CHASIS: MALA741CAGM103283 E) TIPO:SEDAN F) LINEA:GRAND I10 G) PLACAS: WHT629

Para constancia se firma el presente poder hoy 14 de Agosto 2020

Anexo: Certificado de cámara de comercio de AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S

Acreedor Prendario

Firma
JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA
C.C No 79345211 de Bogotá
Representante legal de SUB&GER SAS
SUB&GER SAS representante legal de 3AG SAS

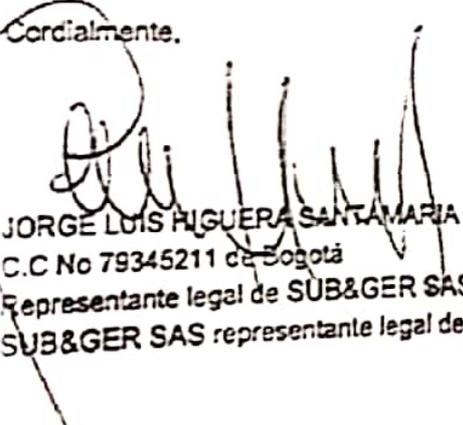
AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S. (Antes PRESTAMOS YAS S.A.S)
NIT 900525647-3

PAZ Y SALVO

JORGE LUIS FIGUERA SANTAMARIA, mayor de edad y vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y Representación Legal de la entidad SUB&GER SAS identificada con Nit. 900.941.830-9 y esta Representante Legal de AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS, se permite certificar que él (los) Señor (es) JOSE RONAL BLANCO identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 1093742142 de los patios se encuentra a Paz y Salvo por concepto de la obligación No 109374214262 contraída con AYUDAS Y GESTIONES 3AG S.A.S.

El presente certificado se expide por solicitud del interesado el 14 de Agosto de 2020 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



JORGE LUIS FIGUERA SANTAMARIA
C.C No 79345211 de Bogotá
Representante legal de SUB&GER SAS
SUB&GER SAS representante legal de 3AG SAS

Firma recibido:

JOSE RONAL BLANCO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD. 540014053002201700250-00

Efectuado el control de legalidad conforme la ritua el artículo 132 del C.G.P., observa el Despacho que correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 se tuvo notificado al Doctor SEAR JASUB RODRIGUEZ RIVERA como Curador Ad-Litem del demandado y el mismo contestó la demanda y propuso medios exceptivos el día 12 de agosto de 2020, sería del caso seguir con el trámite del proceso, de no observarse que el apoderado judicial de la parte actor y el demandado allegaron acuerdo de pago el 13 de julio de 2020 donde solicitaron suspensión del proceso y notificación por conducta concluyente, además el togado actor en razón al acuerdo celebrado solicita que se oficie al Pagador de la Asamblea del Departamento del Amazonas a fin de que no tenga en cuenta el oficio No. 1425 de fecha 24 de agosto de 2020 y enviado el mismo día a las 02:22 p. m que comunico el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA, identificado con C.C.88.233.195, como diputado de la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo reiterado por la Honorable Corte Constitucional "con el fin de evitar nulidades futuras, por violación al debido proceso y teniendo en cuenta que existe pronunciamiento jurisprudencial según el cual un error no puede conllevar a otro y lo interlocutorio no ata al juez en lo definitivo", se ordenará dejar sin efectos todo lo actuado a partir del correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 en adelante.

Por lo anteriormente anotado, esta Unidad Judicial accede a la suspensión del proceso hasta el 15 de octubre de 2020 conforme a lo solicitado y tiene notificado por conducta concluyente al señor LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA, toda vez que el mismo manifiesta conocer el presente proceso que cursa en su contra, de conformidad con los artículos 161 y 301 del C.G.P.

Finalmente, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial actor respecto a oficiar al pagador de la Asamblea del Departamento del Amazonas, éste Despacho accede a ello y ordena remitir comunicación al precitado pagador a fin de que no tenga en cuenta el oficio No. 1425 de fecha 24 de agosto de 2020 y enviado el mismo día a las 02:22 p. m que comunico el embargo y retención de la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA, identificado con C.C.88.233.195, como diputado de la ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

Teniendo en cuenta la demora del oficial mayor del juzgado en agregar el memorial de acuerdo de las partes al proceso con el fin de dar trámite lo que llevo a que se procediera a notificar al Curador Ad Litem es del caso EXHORTAR al oficial mayor del juzgado para que no vuelva a incurrir en las conductas aquí avizoradas.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos todo lo actuado a partir del correo electrónico del 28 de julio de 2020 inclusive, por lo anotado en las motivaciones.

SEGUNDO: SUSPENDER el proceso hasta el 15 de octubre de 2020, por lo motivado.

TERCERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor LUIS ROBERTO VALDERRAMA MOJICA, por lo anotado en las motivaciones.

CUARTO: OFICIAR INMEDIATAMENTE al pagador de la Asamblea del Departamento del Amazonas, conforme a lo solicitado.

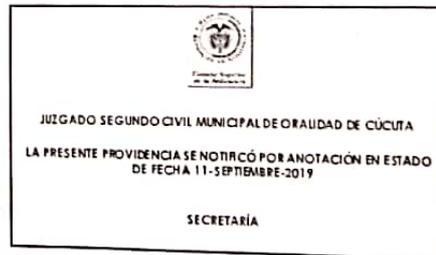
QUINTO: EXHORTAR al oficial mayor del juzgado para que no vuelva a incurrir en las conductas aquí avizoradas.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2020

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 540014003002201800608-00**

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 89 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de TREINTA Y UN MILLON SEISCIENTOS SES MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 31.606.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Para lo anterior se tiene que a folios que anteceden, el apoderado judicial sustituto de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito se encuentra desactualizada, esta Unidad Judicial la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación por la suma de **\$36.102.000** hasta el 05 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
P



CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de crédito se encuentra ajustada a derecho.



Juan Pablo Cárdenas Jiménez

Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales respecto al pagare No. 0000000001926 y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la motocicleta de placas U UW-61D.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales respecto al pagare No. 0000000001926.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta de placas U UW-61D, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretario proceda de conformidad.

Ahora bien, infórmese que respecto al pagare No. 0000000001927 y las demás medidas cautelares decretadas dentro del plenario la orden sigue vigente.

Ahora bien, se tiene que a folios que anteceden, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito del pagare No. 0000000001927, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito se encuentra desactualizada, esta Unidad Judicial la actualiza, razón por la cual se modifica y aprueba la referida liquidación por la suma de **\$5.308.000** hasta el 31 de agosto de 2020.

Se apruébala liquidación de costas efectuada del pagare No. 0000000001927, teniendo en cuenta que la ejecución continua frente al mismo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER propietario del establecimiento de comercio MOTOS DEL ORIENTE, en contra de BLANCA MYRIAM SUAREZ RAMIREZ, FRANKLIN ASDRUBAL MENDOZA SUAREZ Y JESUS ANTONIO MENDOZA MONSALVE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, **ÚNICAMENTE** en relación con el pagaré No. 0000000001926, conforme lo motivado.

SEGUNDO: CONTINUAR la ejecución respecto del pagaré No. 0000000001927, según lo solicitado.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre la motocicleta de placas UUW-61D, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Téngase en cuenta que las demás medidas cautelares decretadas siguen vigentes.

Secretaria proceda de conformidad.

CUARTO: APROBAR la liquidación de crédito respecto del pagaré No. 0000000001927 por la suma de \$5.308.000 hasta el 31 de agosto de 2020, por lo anotado.

QUINTO: APROBAR la liquidación de costas respecto de la obligación pagaré No. 0000000001927, elaborada por el oficial mayor del juzgado, teniendo en cuenta que ésta se ajusta a derecho y la ejecución continua vigente frente a dicho título valor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
Jr.



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

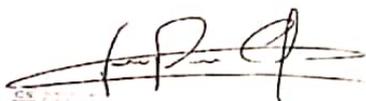
REF. EJECUTIVO

RAD. 2018-499

El Oficial Mayor del Juzgado procede a la liquidación de cotas a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada dentro del presente proceso EJECUTIVO No. 2018-499 así:

Notificación personal No. 19153	\$12.000
Notificación personal No. 19151	\$12.000
Notificación personal No. 19152	\$12.000
Notificación personal No. 20082	\$12.000
Notificación personal No. 20083	\$12.000
Notificación personal No. 20084	\$12.000
Notificación por aviso No. 20959	\$12.000
Notificación por aviso No. 20958	\$12.000
Agencias en derecho	\$230.000
Total:	<hr/> \$326.000

SON: TRESCIENTOS VEINTISIES MIL PESOS
Cúcuta, Diez (10) de septiembre de 2020



Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 10 de septiembre de 2020

**REF. VERBAL SUMARIO – SIN SENTENCIA
(RESTITUCION DE INMUEBLE)
RAD. 5400140030022019-00981-00**

Mediante escrito visto a folio 39 de la actuación, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso de la referencia como quiera que cesaron las causas que ocasionaron el presente trámite.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará DAR POR TERMINADO el trámite de la presente ejecución al haberse realizado la entrega del bien inmueble arrendado. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, promovido por ROSALBA AMADO DE ARCHILA, contra JESUS ALFONSO QUINTERO SANCHEZ, por lo anotado.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente dejándose constancia de su salida en el sistema siglo XXI y en los libros radicadores.

La Jueza,

COPIÉSE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF: EJECUTIVO
RAD: 540014003002201801184-00

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas procesales y el levantamiento de la medida cautelar

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, se ordenará entregar a la parte demandada BERNARDO HELI VILLAMIZAR CHAUSTRE C C No. 13.472.115 la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$2.559.070) si no hubiere petición de remanente. Secretaría proceda de conformidad

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO PICHINCHA S.A en contra de BERNARDO HELI VILLAMIZAR CHAUSTRE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LAS COSTAS, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS (\$2.559.070) a la parte demandada BERNARDO HELI VILLAMIZAR CHAUSTRE C C No. 13.472.115, si no hubiere petición de remanente. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Una vez efectuado lo anterior **ARCHIVASE** el presente proceso, previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00555

Se tiene que mediante escrito que precede, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Por otra parte, tener al EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario hasta la suma de \$18.617.489 del demandante BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario hasta la suma de \$18.617.489 del demandante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición elevada por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA.

TERCERO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de subrogatario hasta el monto de \$18.617.489 del demandante del BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada judicial del cesionario a la Dra. MERCEDES ELENA CAMARGO VEGA.

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

YEM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-01024**

Mediante escrito que precede, BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del cesionario al Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

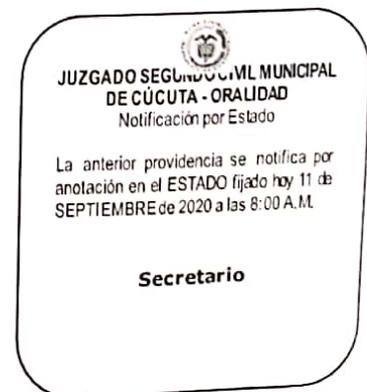
QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que desgine apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por JOSE FRANCISCO GONZALEZ ROZO, en contra de MERCEDES CAICEDO DE IBARRA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00309

En atención a la solicitud de terminación vista a folio que antecede, presentada por la Doctora MARIA FERNANDA MORENO, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que en el término de ejecutoria del presente auto se pronuncie al respecto, vencido dicho termino ingrésese el expediente al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

Así mismo, se requiere a la precitada para que allegue el poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Sustancia del Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <sus02empalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: MARIA FERNANDA MORENO <mariafermope@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de julio de 2020 11:02 a. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO

Disculpame el olvido

Radicado: 54 001 40 03 002 2019 00309 00

Cordialmente,

El El lun, 13 de jul. de 2020 a la(s) 11:01 a. m., Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Cordial saludo,

Acuso recibido.

Así mismo, se le solicita informar el número radicado

Melissa Ivette Paternina Vera
Secretaria

NOTA INFORMATIVA: De conformidad con el Acuerdo 120 del 13 de marzo del 2020, se informa que el horario de atención es de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: MARIA FERNANDA MORENO <mariafermope@gmail.com>

Enviado: Monday, July 13, 2020 10:55:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO

Señores

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL

E.S.D.

Tipo de proceso: Ejecutivo

Demandante: CLÍNICA MEDICAL DUARTE

Demandado: CENTRO ESPECIALIZADO DE DIAGNÓSTICO MATERNO INFANTIL

Asunto: Solicitud de TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Cordial saludo

Con fundamento en el pago TOTAL de la obligación surgida entre las partes, en los términos acordados en el contrato de transacción que obra dentro del expediente de la referencial, se da por forma respetuosa la TERMINACION del proceso por pago. Para este efecto adjunto se remite el SALVO expedido por la misma demandante

Como consecuencia de lo anterior el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas

Cordialmente,

Maria Fernanda Moreno P.
Asesora Juridica

Maria Fernanda Moreno P.
Asesora Juridica

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00212**

En atención a la solicitud de terminación vista a folio que antecede, presentada por la parte demandada MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA, se dispone poner en conocimiento de la parte demandante, a fin de que en el término de ejecutoria de este auto se pronuncie al respecto, vencido dicho término ingrésese el expediente al Despacho para la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
CUCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

2020

RV: Oficio LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO POR PAGO

Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cúcuta - Seccional Cúcuta
<ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Sustanciado Juzgado 02 Civil Municipal - Cúcuta - Seccional Cúcuta - susj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <sjcivmco2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 29 de julio de 2020 1:50 p. m.

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cúcuta - Seccional Cúcuta
<ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: oficio LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO POR PAGO

De: Carlos J Barriga G <cajerba@hotmail.com>

Enviado: martes, 28 de julio de 2020 5:42 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <sjcivmco2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: oficio LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO POR PAGO

San José de Cúcuta, 28 de julio de 2020

Doctora:
MARIA TERESA OSPINO REYES
Jueza segunda civil municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADO: MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA
RADICADO: 54001400300220190021200

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO POR PAGO.

MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA (identificada con la cedula de ciudadanía No. 60.308.197 de Cúcuta - Norte de Santander), demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicito respetuosamente a su Despacho la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO POR PAGO.**

la solicitud se realiza teniendo en cuenta que he cumplido en su totalidad con la obligación fundamentada en la medida cautelar, motivo por la cual no hay razón para continuar con la imposición con la medida.

Conforme a lo anterior, solicito se libre el oficio **LEVANTAMIENTO DE MEDIDA DE EMBARGO POR PAGO** me sea enviado a mi correo electrónico: cajerba@hotmail.com

Atentamente;

MARTHA VIRGINIA GARCIA BECERRA
C.C. No. 60.308.197 de Cúcuta (Norte de Santander)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por Sociedad SUINCO DEL NORTE LTDA, en contra de INVERSIONES ARKAMAR, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES tanto en la demanda principal y la acumulada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA
PRINCIPAL Y ACUMULACION

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales tanto en a demandan principal y la acumulada.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por JAIRO ANTONIO MANTILLA PEÑARANDA, en contra de MANUEL CASTAÑEDA AGUDELO, GERMAN RIVERO TORRES y DAVID CASTAÑEDA AGUDELO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES tanto en la demanda principal y la acumulada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en contra de MARIA DIOLGUID VANEGAS PEÑARANDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los Diez (10) días del mes de Septiembre de dos mil veinte (2020), la suscrita Sustanciadora-encargada de depósitos judiciales, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso visto a folio que antecede, se observa que no existen depósitos judiciales en el presente proceso



YELIZABETH BOHORQUEZ MATTA
Sustanciadora-Encargada de Depósitos Judiciales

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA
RAD. 2016-00696

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial visto a folio 89 del C1, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, obra solicitud de la parte demandante a fin de que se procedan a entregar los depósitos judiciales existentes a favor de la señora RUTH YOLANDA MENDOZA, pero se observa que en constancia secretarial suscrita por la Sustanciadora-Encargada de depósitos judiciales en el cual informa que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso visto a folio 96, que no existen depósitos judiciales en el presente proceso, es por lo anterior que se ordena oficiar al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, a fin de que realicen la conversión de los depósitos judiciales que se

encuentran en ese Juzgado a favor de la presente ejecución. Oficiese en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA DE METALES PARA EL AMBIENTE "COOMETAL", en contra de ARABI ZULIMA ORTIZ BECERRA Y RUTH YOLANDA MENDOZA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, a fin de que realicen la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran en ese Juzgado a favor de la presente ejecución. Oficiese en tal sentido. Una vez realizado lo anterior, procédase de manera inmediata a la ENTREGA de los mismos a la señora RUTH YOLANDA MENDOZA, identificada con C.C. 60.332.762

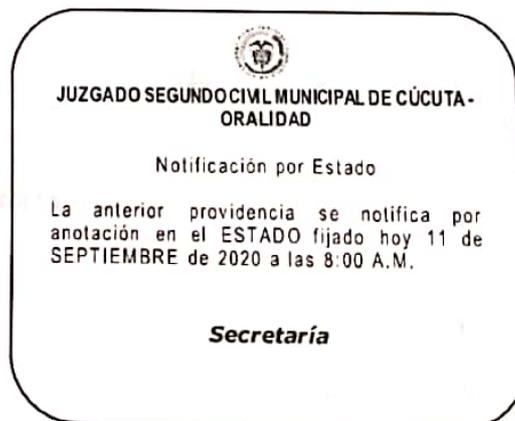
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

yam.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, DIEZ (10) DE SETIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

- PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso promovido por BANCO PICHINCHA S.A., en contra de LEIDY CAROLINA ALARCON RUEDA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.
- SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.
- TERCERO:** Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por CONJUNTO CERRADO CANELA, en contra de CONSTRUCTORA MONAPE S.A.S., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YB/A



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8.00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de EDITH MANTILLA DIAZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBA.

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de PAOLA ANDREA CARRILLO SANCHEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diez (10) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00986
SIN SENTENCIA - MENOR CUANTIA**

Mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada al mes de Marzo de 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitudes precedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDRES CAMILO NAVAS FUENTES, identificado con C.C. 1.093.759.630.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de JOSE DOMINGO SANTANA CORTES, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Marzo de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación continua vigente y que ha sido cancelada hasta el mes de Marzo de 2020. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente. Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDRES CAMILO NAVAS FUENTES, identificado con C.C. 1.093.759.630.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría



Diez (10) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00553
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA**

Mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada al mes de Mayo de 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso hipotecario promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de SERGIO ALEXANDER ALARCON MANTILLA, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Mayo de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación continua vigente y que ha sido cancelada hasta el mes de Mayo de 2020. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD: 2019-00766**

Mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no manifiesta hasta que fecha fue cancelada a fin de establecerse desde que fecha continua vigente la obligación, por lo cual, se requiere a la parte actora para que si a bien liene, en el término de cinco (5) días, aclare lo que pretende.

De otra parte, sería del caso acceder a la autorización de dependientes judiciales a YANETH REINA ROMERO SUAREZ y GYSELL ROCIO SERRANO GOMEZ para el retiro, de no observarse que no se encuentra acreditada la calidad de discente en derecho en la actualidad, por lo cual no se accede a lo solicitado, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

En atención al memorial visto a folio 28 del C1, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante debidamente facultado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, en contra de MARCOS EDUARDO RUIZ RUIZ Y WILBER GONZALEZ TARAZONA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

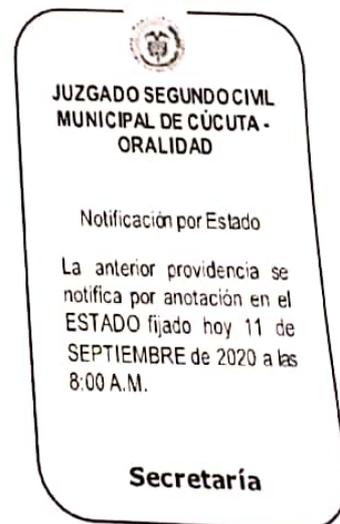
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por La INMOBILIARIA HABITAR LTDA- EMPRESA DE SERVICIOS, en contra de GIOYCEL GIOVANNI GARCIA PARRA, CARLOS GIOVANNI GARCIA VIVAS y SANDRA PATRICIA LARA MORA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CUCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-0634**

Se tiene que mediante escrito que precede, EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, solicitan que se tenga como cesionario a éste último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente.

Por otra parte, tener al EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario hasta la suma de \$24.647.390 del demandante BANCOLOMBIA S.A.

Como quiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho accede a la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander -

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS como subrogatario hasta la suma de \$24.647.390 del demandante BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO: ACCEDER a la petición elevada por EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A CISA.

TERCERO: TENER a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, para todos los efectos legales, como Cesionario, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente. EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS en su calidad de subrogatario hasta el monto de \$24.647.390 del demandante del BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que designe apoderado judicial.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 9:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander
SIN SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CUCUTA, DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante su apoderada judicial, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, en contra del menor MATTIAS PICON DURAN representado por la señora JENNY VIVIANA DURAN ROJAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y COSTAS PROCESALES tanto en la demanda principal y la acumulada, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Diez (10) de Septiembre del dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00972
SIN SENTENCIA - MENOR CUANTIA**

Mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora debidamente facultada, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación y costas, así mismo informa que la obligación a cargo de los demandados se encuentra cancelada al mes de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandante, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS, identificado con C.C. 1.090.484.725.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JEFFY SULEMA OTALORA PABON, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de Junio de 2020, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR el desglose y entrega a la parte demandante de los documentos que sirvieron de base de ejecución dentro del presente proceso, dejando expresa constancia en los mismos que la obligación continua vigente y que ha sido cancelada hasta el mes de Junio de 2020. En su lugar, déjese copia auténtica del mismo, previo pago del arancel judicial correspondiente. Téngase en cuenta la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ para el retiro de oficios y desgloses al señor ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS, identificado con C.C. 1.090.484.725.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11 de SEPTIEMBRE de 2020 a las 7:00 A.M.

Secretaría